

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°130-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 11 de mayo 2026

VISTO:

Informe Legal N°184-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 06 de mayo 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Igualmente, el Numeral 207.2 del Artículo 207 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante **Acta de Constatación GFM N° 13397** de fecha 15 de febrero de 2025, se constató las condiciones de funcionamiento que se vienen desarrollando en el establecimiento con giro "DISCOTECA", ubicado en AV DOLORES 121-B 1ER PISO Y SEGUNDO PISO, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en el lugar se encontró a Margot Castro Cavides identificada con DNI N° 24672750, conductora; pudiéndose constatar lo siguiente: 1) Cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por Resolución Gerencial N° 399-2022-GAT, con giro comercial "DISCOTECA" a nombre de Margot Avides Castro; 2) No cuenta con certificado de defensa civil; 3) Cuenta con anuncio publicitario adosado a la pared de dimensiones aproximadas de 5 metros por 1 metro; 4) Cuenta con botiquín de primeros auxilios.; 5) Cuenta con extintor; 6) Al momento de la intervención se constata lo siguiente: el local viene funcionando a puerta cerrada encontrando a ochenta y tres personas entre varones y damas, los mismos que a la hora arriba señalada (06:29 a.m.) salieron del interior del local, que según la licencia de funcionamiento otorgada se encuentra funcionando fuera del horario autorizado y establecido, se puede evidenciar con vista fotográfica, por lo que se aplica la Ordenanza Municipal N° 038-2016/MDJLBYR, cierre inmediato del establecimiento.

Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE CARGO N° 118-2025/SGIA/GFYS/MDJBYR**, el 21 de abril de 2025, se emplazó al administrado, haciendo conocer que ha incurrido en las siguientes infracciones; numeral 4.03.8 Por funcionar ecidiéndose del horario autorizado por la Municipalidad y la infracción tipificada en el numeral 5.01.6.c, por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, el 26 de enero de 2026, se remite el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°031-2025/SGIA-GFYS/MDJLBYR**, a la Autoridad Decisoria, el cual concluye de manera textual: (...) Se debe imponer una multa a MARGOT CASTRO CAVIDES, conductora del establecimiento comercial ubicado en Av. Dolores 121-B. 1er y 2do piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Provincia y Departamento Arequipa, con giro comercial "Discoteca", con nombre comercial "DIVOS" y en calidad de RESPONSABLE SOLIDARIO (PROPIETARIO DEL PREDIO) MAURO FRANCISCO CUADROS CRISOSTOMO; con la multa ascendiente al valor de S/. 26, 750.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DISTRITO
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 27444
AREQUIPA - PERÚ

(VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 4.03.8 Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la municipalidad y la infracción tipificada en el numeral 5.01.6.c Por no contar con certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, por los argumentos esbozados en el presente, en atención a lo dispuesto en la ordenanza municipal N°035-2016-MDJLBYR. (...)

Que la administrada MARGOT CASTRO CAVIDES, mediante Expediente N° 2890-2026, y el administrado MAURO FRANCISCO CUADROS CRISÓSTOMO, representado por ORFELINA AUGUSTA CUADROS CRISÓSTOMO DE OJEDA, mediante Expediente N° 2891-2026, presentaron sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 031-2026/SGIA/GFyS/MDJLBYR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, del análisis efectuado en la Resolución de Gerencia N° 061-2026-MDJLBYR/GFyS, se concluye que los argumentos puestos no resultan suficientes para eximir de responsabilidad administrativa a los recurrentes.

Que, mediante Expediente N°6658-2026, de fecha **24 DE MARZO DEL 2026**, la administrada MARGOT CASTRO CAVIDES, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061-2025-MDJLBYR/GFYS, del 02 de marzo del 2026 y notificada el **04 de marzo del 2026**. En tal sentido, la administrada interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios) en los términos siguientes:

(...) Solicito se declare FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N°061-2026-MDJLBYR/GFYS, consecuentemente NULA la recurrida, por haber contravenido el artículo N°10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, haber transgredido el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento Administrativo, Causalidad, de los procedimientos sancionadores, además haberse apartado de los postulados y argumentos plasmados por al Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 03748-2012 -PA/TC., debiendo con ello proceder al archivo definitivo del expediente formado, ello por derecho y razón. (...).

Que, mediante Expediente N°6813-2026, de fecha **25 DE MARZO DEL 2026**, el administrado MAURO FRANCISCO CUADROS CRISTOSTOMO, representado por ORFELINA AUGUSTA CUADROS CRISOSTOMO DE OJEDA, interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061-2025-MDJLBYR/GFYS, del 02 de marzo del 2026 y notificada el **04 de marzo del 2026**. En tal sentido, el administrado interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios) en los términos siguientes:

(...) Solicito se declare FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N°061-2026-MDJLBYR/GFyS, consecuentemente NULA la recurrida, por haber contravenido el artículo N°10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, haber transgredido el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento Administrativo, Causalidad, de los procedimientos sancionadores, además haberse apartado de los postulados y argumentos plasmados por al Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 03748-2012-PA/TC., debiendo con ello proceder al archivo definitivo del expediente formado, ello por derecho y razón. (...).

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 184-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 06 de mayo del 2026 señala del análisis integral conjunto de ambos recursos de apelación, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se advierte que el procedimiento sancionador se inició válidamente con la Notificación de Cargo N° 118-2025, otorgándose el plazo legal para la presentación de descargos. Posteriormente, se emitió el Informe Final de Instrucción N°031-2025, el cual fue debidamente notificado, garantizándose el derecho de defensa del administrado.

En el presente caso, corresponde efectuar un análisis conjunto de los recursos de apelación interpuestos mediante Expedientes N.° 6813-2026 y N.° 6658-2026, al contener argumentos sustancialmente similares, en aplicación de los principios de economía procedimental y eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444.

Respecto a la presunta vulneración del derecho de defensa y del debido procedimiento, se advierte que la entidad cumplió con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador: emisión del Acta de Constatación, notificación de cargos, otorgamiento de plazo para descargos, emisión del Informe Final de Instrucción y resolución sancionadora. En consecuencia, los administrados ejercieron plenamente su derecho de contradicción, no configurándose situación de indefensión.

En cuanto al argumento referido a que el establecimiento "no estaba funcionando" al momento de la intervención, este queda desvirtuado por el Acta de Constatación, la cual goza de presunción de veracidad conforme a la Ley N° 27444. En dicha acta se dejó constancia de la presencia de 83 personas en el local fuera del horario autorizado, lo que acredita la continuidad de la actividad económica.

Asimismo, respecto al cuestionamiento sobre la responsabilidad solidaria del propietario, esta se encuentra expresamente prevista en el TUO de la Ley N.° 27444 y en la Ordenanza Municipal N.° 035-2016-MDJLBYR, por lo que no se vulnera el principio de causalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 27000
AREQUIPA - PERÚ

Del mismo modo, la jurisprudencia constitucional invocada por los apelantes no resulta aplicable al presente caso, al tratarse de supuestos distintos.

Finalmente, sobre la alegada falta de adecuación de las ordenanzas municipales al TUO de la Ley N.º 27444, corresponde señalar que dichas normas conservan plena validez y eficacia mientras no sean derogadas o declaradas inconstitucionales, conforme al principio de presunción de validez del acto administrativo.

Por lo expuesto, y considerando que ambos recursos reproducen los mismos fundamentos sin aportar nuevos elementos probatorios ni jurídicos que desvirtúen la infracción, se concluye que las sanciones impuestas se encuentran debidamente sustentadas en hechos verificados y en normativa vigente, habiéndose respetado las garantías del procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde DECLARAR INFUNDADOS ambos recursos de apelación, confirmando íntegramente la Resolución de Gerencia N°061-2026-MDJLBYR/GFYS.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 184-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada ORFELINA AUGUSTA CUADROS CRISOSTOMO DE OJEDA, en representación de MAURO FRANCISCO CUADROS CRISOSTOMO, signado con Expediente N°6813-2026, de fecha 25 de marzo del 2026, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061-2026-MDJLBYR/GFYS, del 02 de marzo del 2026, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada MARGOT CASTRO CAVIDES, signado con Expediente N°6658-2026, de fecha 24 de marzo del 2026, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061-2026-MDJLBYR/GFYS, del 02 de marzo del 2026, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado MAURO FRANCISCO CUADROS CRISOSTOMO y Orfelina Augusta Cuadros Crisóstomo de Ojeda en su domicilio legal Urb. Santa María II Mz, G Lote 2 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. y a la administrada MARGOT CASTRO CAVIDES. en Urb. Casabella Mz 1-3 Lote 6 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTlyC

544649